

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 20

CÉdula de notificación

Doña **María** Sagrario Hernández Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 382 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Ruiz Herrera contra la empresa SCRI 2000, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya copia literal se adjunta.

Autos número 382 de 2009

Sentencia número 66 de 2010.

Sentencia

En la ciudad de Madrid a 3 de febrero de 2010.

Vistos por la ilustrísima doña Teresa Orellana Carrasco, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid y su provincia, los presentes autos sobre ordinario, seguidos con el número 382 de 2009 en tres partes, de una y como demandante Luis Ruiz Herrera y de otra como demandado la empresa SCRI 2000, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma y:

Antecedentes de hechos

Primero.- Que a este Juzgado correspondió por reparto en fecha de 17 de marzo de 2009 la demanda originadora de estas actuaciones, en la que en base a los hechos y fundamentos de derecho que exponía suplicaba esencialmente al Juzgado se dicte sentencia de conformidad con el súplico de su demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se señaló la audiencia del día 3 de febrero de 2010 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio. En el día señalado compareció únicamente la parte actora quien se afirmó en su escrito de demanda, recibido el pleito a prueba se practicaron las admitidas y declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, en trámite de conclusiones la parte comparecida elevó sus conclusiones a definitivas, declarándose el juicio concluso para dictar sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

I.- El actor ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 11 de febrero de 2002 con la categoría profesional de Auxiliar de Organización devengando un salario de 42,36 euros por día más dos pagas extras.

II.- La empresa adeuda al actor las cantidades por los conceptos y periodos que se desglosan en el hecho segundo de su demanda y que asciende a la suma de 6.370,02 euros, por los salarios de octubre a diciembre de 2008 y paga extra de navidad de 2008 y enero de 2009.

III.- Que la parte empresa demandada no compareció al acto de conciliación y juicio.

IV.- Es de aplicación a la relación laboral el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Publicas.

V.- La parte demandante intentó la conciliación previa ante el S.M.A.C. el día 10 de febrero 2009 habiendo transcurrido más de treinta días sin celebrarse el acto.

VI.- La demanda iniciadora de estas actuaciones se turnó a este Juzgado el día 17 de marzo de 2009 suplicando que se condene a la demandada al pago al actor de las cantidades adeudadas por los conceptos de su demanda, más el 10 por 100 de interés de mora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los anteriores hechos se consideran acreditados en virtud de las pruebas practicadas en el acto del juicio, de carácter documental, siendo asimismo aplicable en relación a la empresa lo dispuesto en el artículo 91,2 de la L.P.L., relativo al interrogatorio de partes acerca de la posibilidad de tener por confesa a aquella parte que habiendo sido citada debidamente al

acto del juicio, no compareciese al mismo sin alegar justa causa, en relación con el artículo 304 L.E.C., en cuanto a la admisión de hechos. Por otro lado, la parte actora ha acreditado la existencia de la obligación y habría de haber sido la parte demandada la que en virtud del artículo 217,3 de la L.E.C., coincidente sustancialmente con el anterior artículo 1214 del Código Civil puesto en relación con el artículo 1156 del mismo precepto legal, hubiese probado el pago de las cantidades reclamadas, lo que no ha sucedido dada su incomparecencia.

Segundo.- Procede en atención a lo expuesto la estimación de la demanda conforme a los artículos 4,2-f, y artículos 26 y 29 del E.T, debiendo condenarse a la empresa demandada a abonar cada actor la suma de 6.370,02 euros, más al 10 por 100 de interés de mora.

Tercero.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación atendida la cuantía de la reclamación de conformidad con el artículo 189 L.P.L.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Luis Ruiz Herrera contra la empresa SCRI 2000, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 6.370,02 euros más el 10 por 100 de interés demora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias, de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe en la Sala de Audiencias de este. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a SCRC 2000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 9 de marzo de 2010.- La Secretaria Judicial, María Sagrario Hernandez Herrero.

N.º I.- 2729